

Cartagena del Chaira -Caquetà, Agosto Dos (2) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Banco Agrario de Colombia S.A. Javier Eduvin Montiel Bermúdez.

Demandado: Radicación:

2019-00190-00

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **Javier Eduvin Montiel Bermúdez**, titular de la C.C. No. 14.237.504, en la entidad Bancaria tal como BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Cartagena del Chaira Caquetá. Limite de la medida \$30.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA



Cartagena del Chaira -Caqueta, Agosto Dos (2) de Dos Mil Discinueve (2019)

Demandante:

Ejecutivo Singular

Demandado: Radicación:

Banco Agrario de Colombia S.A. Javier Eduvin Montiel Bermüdez.

2019-00190-00

geunidos los requisitos de los Art. 82, 83, 84, 422 y sa del C.G.P., el

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la via ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A contra Javier Eduvin Montiel Bermûdez, por las

a) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.657.653,00) M/cte, por concepto del capital representado en el pagare No. 075146100003987 suscrito el 14 de agosto de 2015; anexado a la demanda, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de mayo de 2019 al 15 de julio del 2019; junto con los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

b) SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7,002,491,00) M/cte, por concepto del capital representado en el pagare No. 075146100002660 suscrito el 18 de julio de 2013; anexado a la demanda, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el 3 de septiembre de 2017 al 3 de septiembre del 2018; junto con los intereses moratorios desde el 4 de septiembre de 2018 hasta cuando se venfique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Notifiquese este auto al demandado en forma legal, entregandole copia de la demanda y sus anexos para el traslado, con la advertencia de que dispone de Cinco (05) dias para pagar la obligación y Diez (10) dias, para proponer las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correran conjuntamente con el termino para pagar. Se le dará trámite de Menor Cuantia.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra, MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

Aceptase la autorización dada a Nicala Sonrisa Salazar Manrique, titular de la C.C. No. 1.075,248,334, Luz Adriana Cuscue Chaca identificada con la C.C. No. 1.075.225.992 y Diego Andrés Salazar Manrique, titular de la C.C. No. 7.728.498 para que retiren los oficios que se emitan en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA



Cartagena del Chaira -Caqueta, Julio Veintidos (22) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante: Demandado:

Banco Agrario de Colombia S.A.

Robinson Andrés Penagos.

Radicación: 2019-00170-00

subsanada la anterior demanda como se ordeno en auto del 4 de los corrientes y reunidos así los requisitos de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la via ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A contra Robinson Andrés Penagos, por las siguientes sumas de dinero:

a) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/cte, por concepto del capital representado en el pagaré No. 075146100005088 suscrito el 12 de mayo de 2017; anexado a la demanda, junto con los intereses moratorios desde el 8 de julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

b) TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.504.746,00) M / cte por concepto de intereses corrientes remuneratorios causados desde el 7 de Julio de 2017 al 7 de Julio de 2018.

O NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$97.350,00) por otros conceptos establecidos en el pagare No. 075146100005088 suscrito el 12 de Mayo de 2017.

SEGUNDO: Notifiquese este auto al demandado en forma legal, entregandole copia de la demanda y sus anexos para el traslado, con la advertencia de que dispone de Cinco (05) dias para pagar la obligación y Diez (10) dias, para proponer las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correran conjuntamente con el término para pagar. Se le dará trámite de Menor Cuantia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado Robinson Andrés Penagos, titular de la C.C. No. 1.117.814,977, en la entidad Bancaria tal como BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Limite de la medida \$35.200,000.00. Officiese

CUARTO: Se le reconoce personeria a la Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y terminos del memorial poder conferido.

Aceptase la autorización dada a Nicala Sonrisa Salazar Manrique, titular de la C.C. No. 1.075.248.334, Luz Adriana Cuscue Chaca identificada con la C.C. No. 1.075.225.992 y Diego Andrés Salazar Manrique, titular de la C.C. No. 7.728.498 para que retiren los oficios que se emitan en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA